



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **472-2026** -MPT

Tacna, 02 SEP 2026

VISTO:

El Informe N° 2777-2026-GIO/MPT-TACNA de fecha 10 de agosto del 2026, de la Gerencia de Ingeniería y Obras, y el Informe N° 0594-2026-OGAJ/MPT, de fecha 15 de julio del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 449-2022-GM/MPT de fecha 12 de septiembre del 2022, en artículo primero, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR SITRADE Y CALLE N° 01 DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA EL EDEN DISTRITO DE TACNA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"** con CUI N° 2552641, con un presupuesto de total de inversión de S/. 998,172.06 soles, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 384-2026-MPT, de fecha 04 de agosto del 2026, se resolvió en su Artículo Primero **APROBAR** la conformación del **COMITÉ DE CULMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN** de Obra del Proyecto denominado **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR SITRADE Y CALLE N° 01 DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA EL EDEN DISTRITO DE TACNA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"** con CUI N° 2552641, el cual estará integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE	ARQ. CYNTHIA KIMBERLY VARGAS RIOS	TITULAR
	ING. CARLOS EDUARDO TARQUI CABANA	SUPLENTE
MIEMBRO	ING. ANA MARIA ALANOCA PAREDES	TITULAR
	ING. GUILLERMO JESUS CHOCANO ROSSI	SUPLENTE
MIEMBRO	CPC. JAIME LARICO COA	TITULAR
	CPC. ELENA YNES TORRES PEREZ	SUPLENTE

Que, mediante Informe N° 2777-2026-GIO/MPT-TACNA de fecha 10 de agosto del 2026, la Gerencia de Ingeniería y Obras, solicita a la Gerencia Municipal, la rectificación y reconfiguración del COMITÉ DE CULMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN del Proyecto denominado **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR SITRADE Y CALLE N° 01 DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA EL EDEN DISTRITO DE TACNA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"** con CUI N° 2552641, conforme al siguiente detalle:

I. ANALISIS:

- 1.1. Que, de la revisión de los antecedentes expuestos, se advierte que mediante Resolución de Alcaldía N° 384-2026-MPT, de fecha 04 de agosto de 2026, se aprobó la conformación del Comité de Culminación y Liquidación de Obra del Proyecto de Inversión denominado **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR SITRADE Y CALLE N.º 01 DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA EL EDÉN, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA"**, con CUI N.º 2552641, designándose, entre otros integrantes, a la Arq. CYNTHIA KIMBERLY VARGAS RÍOS como miembro titular del referido comité.
- 1.2. Que, respecto a la situación contractual de la Arq. CYNTHIA KIMBERLY VARGAS RÍOS, se verifica que mediante Resolución N.º 16-2025, recaída en el Expediente Judicial N.º 00327-2025-0-2301-JR-LA-04, se dispuso: **"ORDENAR a la Municipalidad Provincial de Tacna REPONER a la demandante como profesional a fin de proyecto y/o en otro similar bajo la modalidad de contratación de Proyecto de Inversión prevista en el artículo 38 del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM y solo hasta la finalización del período de lactancia (...)"**.
- 1.3. En cumplimiento a ello, se suscribió el Acta de Reincorporación Laboral Provisional, de fecha 22 de setiembre de 2025, en la cual se dispuso que las labores asumidas serán desde el día 03 de noviembre de 2025 y culminadas el 07 de agosto de 2026 en la Gerencia de Ingeniería y Obras.
- 1.4. Que, la Gerencia de Ingeniería y Obras, ha venido dando cumplimiento Acta de Reincorporación Laboral Provisional manteniendo la contratación de la Arq. CYNTHIA KIMBERLY VARGAS RÍOS durante el período autorizado por la autoridad jurisdiccional, tal como se consta en el Informe N.º 2456-2026-GIO/MPT-TACNA, donde se verifica en el Anexo 01 que la Arq. CYNTHIA KIMBERLY VARGAS RÍOS tiene como fecha de culminación de labores el 07 de agosto de 2026.
- 1.5. Bajo esa tesitura, se advierte que, la designación de la Arq. CYNTHIA KIMBERLY VARGAS RÍOS como miembro titular del Comité de Culminación y Liquidación de Obra no resulta compatible con su situación laboral actual, toda vez que a la fecha no mantiene vínculo contractual vigente con la Municipalidad Provincial de Tacna. En consecuencia, su permanencia dentro de la conformación aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 384-2026-MPT, afecta la validez y operatividad de las actuaciones de culminación y liquidación de la Obra.
- 1.6. Que, si bien la Resolución de Alcaldía N° 384-2026-MPT contempla la designación de un miembro suplente, debe precisarse que la figura de la suplencia tiene por finalidad reemplazar temporalmente al titular ante supuestos de ausencia, impedimento, licencia o cualquier

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **472-2026**-MPT

circunstancia sobreviniente que imposibilite el ejercicio de sus funciones; empero, no se encuentra concebida para suplir de manera permanente la inexistencia de vínculo laboral del miembro titular. Por tanto, al haberse extinguido la relación contractual de la Arq. **CYNTHIA KIMBERLY VARGAS RÍOS**, corresponde promover la reconfiguración del comité mediante la designación de un nuevo miembro titular que cuente con vínculo vigente con la Entidad.

- 1.7. Que, de igual forma, se advierte una discrepancia entre la propuesta formulada por la Oficina de Contabilidad mediante Informe N° 0396-2026-ETP-OC-OGAyF/MPT y la conformación finalmente aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 384-2026-MPT. Si bien, la Oficina de Contabilidad propuso como miembro titular al C.P.C. Juan Carlos Maron Quenta y como suplente a la C.P.C. Elena Ynes Torres Pérez; el acto resolutorio consigna como miembro titular al C.P.C. Jaime Larico Coa, situación que no guarda correspondencia con la propuesta técnica emitida por el órgano competente, generando una inconsistencia entre los antecedentes administrativos que sustentaron la decisión y el contenido del acto resolutorio aprobado.
- 1.8. Que, en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento y verdad material previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde adoptar las medidas correctivas necesarias para garantizar que la conformación del Comité de Culminación y Liquidación de Obra denominada **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR SITRADE Y CALLE N.º 01 DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA EL EDÉN, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA”**, con CUI N.º 2552641, se encuentre debidamente sustentada, recaiga en servidores con vínculo vigente con la Entidad y guarde plena concordancia con las propuestas emitidas por los órganos técnicos competentes.
- 1.9. En consecuencia, esta Gerencia considera procedente promover la rectificación y reconfiguración del Comité de Culminación y Liquidación de Obra denominada **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR SITRADE Y CALLE N.º 01 DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA EL EDÉN, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA”**, con CUI N.º 2552641; aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 384-2026-MPT.
- 1.10. Que, en el marco del art. 49 de Directiva N° 001-2025-GIO-GM/MPT – “Directiva para la Ejecución de Obras en la modalidad de Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Tacna”, la Gerencia de Ingeniería y Obras propone como representante titular al Ing. Carlos Eduardo Tarqui Cabana y como representante suplente al Ing. Juan Luis Catacora Sagredo, sin perjuicio de la validación que corresponda efectuar a los demás integrantes por parte de las unidades orgánicas involucradas.

Que, mediante Proveído S/N de fecha de recepción 11 de agosto del 2026, la Gerencia Municipal, dispone se emita opinión legal y el acto resolutorio, rectificando y reconfigurando el Comité de Culminación y Liquidación del Proyecto denominado **“CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR SITRADE Y CALLE N° 01 DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA EL EDEN DISTRITO DE TACNA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA”** con CUI N° 2552641.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, manifiesta que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, asimismo, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la cual dispone que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL - “EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”, señala en el numeral 7.4 lo siguiente: 7.4 CULMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA “En la fecha de la culminación de la ejecución de la obra, el residente de obra anota el hecho en el cuaderno de obra y solicita al inspector o supervisor de obra para que en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario siguientes a la anotación señalada, corrobore el cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas. De encontrarlo conforme, se anota en el cuaderno de obra y comunica formalmente a la Unidad Orgánica responsable, de acuerdo con las funciones designadas por la entidad, para que en un plazo de cinco (5) días calendario siguientes, designe al Comité de Culminación y Liquidación de la ejecución de la obra.

Que, asimismo, la precitada Directiva, en su numeral 7.4.1 manifiesta lo siguiente: 7.4.1 Comité de Culminación y Liquidación de la obra “La OAD de la entidad propondrá a la Gerencia General de la entidad o la que haga sus veces. El Comité de Culminación y Liquidación de la obra, a fin de que el Titular de la entidad designe al comité mediante acto resolutorio, el cual debe estar conformado por profesionales colegiados con habilidad vigente en sus respectivos Colegios Profesionales, de acuerdo con el detalle siguiente: Un (1) profesional relacionado al tipo de la obra ejecutada (ingeniero arquitecto), quien presidirá la comisión; Al menos un (1) ingeniero o profesional afín a la naturaleza de la obra ejecutada; Al menos un (1) contador público colegiado; El residente de la obra; El inspector o supervisor de obra.

Que, la Directiva N° 001-2025-GIO-GM/MPT, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 380-2025-MPT, la cual regula la ejecución de obras por administración directa en la Municipalidad Provincial de Tacna, en su artículo 46°, 47°, 48° y 49°, en concordancia con la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL - “EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”, establecen lo referido a la conformación del Comité de Culminación y Liquidación de Obra, aplicable al **Proyecto denominado “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR SITRADE Y CALLE N° 01 DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA EL EDEN DISTRITO DE TACNA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA”** con CUI N° 2552641.

Que, según el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 006-2026-JUS, alega los requisitos de validez de los actos administrativos, y la existencia del acto administrativo depende del cumplimiento correcto de sus elementos esenciales de validez: a) Competencia, b) Objeto o Contenido, c) Finalidad Pública, d) Motivación, y e) Procedimiento Regular, siendo aplicable



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **472-2026** -MPT

al presente expediente administrativo el **PROCEDIMIENTO REGULAR**, en palabras de Morón Urbina¹, implica que *“una vez regulado un procedimiento para la producción de determinado acto administrativo, cualquier modificación a ese acto, aun cuando no esté regulado explícitamente así, debe seguir las mismas formalidades prescritas para su constitución (paralelismo de formas procedimentales)”* (2019b, p. 225), ergo, el presente acto administrativo debe seguir las mismas formalidades que se llevó en la Resolución de Alcaldía N° 384-2026-MPT, de fecha 04 de agosto del 2026.

Que, el artículo 201° inciso 201.1 y 202.2 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 006-2026-JUS, sobre Rectificación de errores, consigna que: **“201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”**, conforme al citado artículo, los errores materiales comprenden aquellos de redacción o transcripción que no afectan la validez del acto administrativo, permitiendo su rectificación mediante una resolución de igual jerarquía, siendo el presente caso, rectificarse con una Resolución de Alcaldía.

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, es decir, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene, aunado a ello, se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad *“tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”*, aunado a ello, se debe señalar que respecto a la rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 006-2026-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, inciso 1.16, sobre Principios del procedimiento administrativo, dispone que: **“1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la especialización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”**.

Que, en este caso se pretende vía rectificación corregir el error material incurrido en la Resolución de Alcaldía N° 384-2026-MPT, de fecha 04 de agosto del 2026, respecto al nombre del tercer miembro titular del Comité de Culminación y Liquidación de Obra del Proyecto denominado **“CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR SITRADE Y CALLE N° 01 DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA EL EDEN DISTRITO DE TACNA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA”** con CUI N° 2552641, indica al Cpc. Jaime Larico Coa lo cual induce a error al mismo acto resolutivo, el mismo que debe ser objeto de rectificación por error material en el artículo primero de la parte resolutive, por tanto, se corrige el error material incurrido en la Resolución de Alcaldía N° 384-2026-MPT, de fecha 04 de agosto del 2026, respecto al nombre del Tercer Miembro Titular del Comité de Culminación y Liquidación de Obra del Proyecto precitado, conforme al siguiente detalle:

DICE:

MIEMBRO	CPC. JAIME LARICO COA	TITULAR
	-	-

DEBE DECIR:

MIEMBRO	C.P.C. JUAN CARLOS MARON QUENTA	TITULAR
	-	-

Que, aunado a ello, respecto al requerimiento de Gerencia de Ingeniería y Obras, se pretende reconstituir el Comité de Culminación y Liquidación de Obra, aplicable al **Proyecto denominado “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR SITRADE Y CALLE N° 01 DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA EL EDEN DISTRITO DE TACNA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA”** con CUI N° 2552641, respecto que el siguiente miembro no cuenta con vínculo laboral a la fecha tal como indica el área usuaria - **GERENCIA DE INGENIERÍA Y OBRAS**, siendo la siguiente: **Arg. CYNTHIA KIMBERLY VARGAS RÍOS**. Debiendo quedar reconstituido el Comité de Culminación y Liquidación de Obra del **Proyecto precitado**, conforme al siguiente detalle:

¹ MORON URBINA Juan (2019) *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley 27444*. 14.ª ed. Lima: Gaceta Jurídica.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **472-2026** -MPT

PRESIDENTE	ING. CARLOS EDUARDO TARQUI CABANA	TITULAR
	ING. JUAN LUIS CATACORA SAGREDO	SUPLENTE
MIEMBRO	ING. ANA MARIA ALANOCA PAREDES	TITULAR
	ING. GUILLERMO JESUS CHOCANO ROSSI	SUPLENTE
MIEMBRO	CPC. JUAN CARLOS MARON QUENTA	TITULAR
	CPC. ELENA YNES TORRES PEREZ	SUPLENTE

Que, el sub numeral 1.9 del numeral 1 de artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 006-2026-JUS, consigna que: “1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.9 Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento*”, siendo que los trámites y actuaciones de la administración pública se realicen de manera rápida y eficiente, respetando los plazos establecidos y evitando demoras injustificadas, sin sacrificar la legalidad ni la transparencia del proceso, aunado a ello, se tiene el artículo 7° del precitado dispositivo legal, sobre Régimen de los actos de administración interna, dispone que **los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios** y a los fines permanentes de las entidades, por tanto, se pretende buscar la constante proactividad, la rapidez de las actuaciones, la iniciativa, la actuación de oficio con un impulso permanente, impulso de los procesos constantemente, sin necesidad de las actuaciones de impulso que cada administrado pueda realizar por su cuenta, todo ello a fin de eliminar las barreras burocráticas que pretendan entorpecer los trámites que conlleven a dicha rectificación y reconfiguración del Comité de Culminación y Liquidación de Obra del **Proyecto denominado “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR SITRADE Y CALLE N° 01 DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA EL EDEN DISTRITO DE TACNA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA” con CUI N° 2552641.**

Estando al Informe Legal N° 0659-2026-OGAJ/MPT, de fecha 12 de agosto del 2026, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 006-2026-JUS, DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL “EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, aprobada por la RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N°432-2023-CG, Directiva N° 001-2025-GIO-GM/MPT, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 380-2025-MPT, la cual regula la ejecución de obras por administración directa en la Municipalidad Provincial de Tacna; y; contando con el visto bueno de la Gerencia de Ingeniería y Obras, Oficina General de Supervisión de Inversiones, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución de Alcaldía N° 384-2026-MPT, de fecha 04 de agosto del 2026, en el Artículo Primero de la parte resolutive, respecto al nombre del tercer miembro titular que integra el Comité de Culminación y Liquidación de Obra del Proyecto denominado “**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR SITRADE Y CALLE N° 01 DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA EL EDEN DISTRITO DE TACNA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA**” con CUI N° 2552641, debiendo de quedar de la siguiente manera:

DICE:

MIEMBRO	CPC. JAIME LARICO COA	TITULAR
	-	-

DEBE DECIR:

MIEMBRO	C.P.C. JUAN CARLOS MARON QUENTA	TITULAR
	-	-

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONFORMAR el Comité de Culminación y Liquidación de Obra del Proyecto denominado “**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR SITRADE Y CALLE N° 01 DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA EL EDEN DISTRITO DE TACNA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA**” con CUI N° 2552641, el cual estará integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE	ING. CARLOS EDUARDO TARQUI CABANA	TITULAR
	ING. JUAN LUIS CATACORA SAGREDO	SUPLENTE
MIEMBRO	ING. ANA MARIA ALANOCA PAREDES	TITULAR
	ING. GUILLERMO JESUS CHOCANO ROSSI	SUPLENTE
MIEMBRO	CPC. JUAN CARLOS MARON QUENTA	TITULAR
	CPC. ELENA YNES TORRES PEREZ	SUPLENTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **472-2026**.....-MPT

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER SUBSISTENTES, los demás extremos de la Resolución de de Alcaldía N° 384-2026-MPT, de fecha 04 de agosto del 2026.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que los profesionales que conforman el Comité de Culminación y Liquidación de Obra del Proyecto denominado "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR SITRADE Y CALLE N° 01 DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA EL EDEN DISTRITO DE TACNA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2552641, detallados, deberán cumplir con las funciones y responsabilidades determinadas en la Directiva N° 001-2025-GIO-GM/MPT, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 380-2025-MPT, la cual regula la ejecución de obras por administración directa en la Municipalidad Provincial de Tacna, y la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL - "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA", y demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO QUINTO: CUMPLASE, con notificar a los integrantes del Comité de Culminación y Liquidación de Obra del Proyecto denominado "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR SITRADE Y CALLE N° 01 DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA EL EDEN DISTRITO DE TACNA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2552641.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a las instancias competentes para fines de cumplimiento y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y página web de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Cmrl PNP(r) PASCUAL MILTON GUIZA BRAVO
ALCALDE